Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00323 00***
EJECUTANTE	***:***	***VICTOR JULIO SANTAMARÍA ROJAS***
EJECUTADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***EJECUTIVO***

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la solicitud de ejecución de sentencia, instaurada por el señor Víctor Julio Santamaría Rojas, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la cual pretende se ejecute las sentencias judiciales de fechas 25 de julio de 2017 y 22 de marzo de 2018, proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y el Tribunal Administrativo del Meta, respectivamente, a continuación del proceso ordinario radicado bajo el número 50001 3333 002 2016 00198 00, y se libre mandamiento de pago por algunas sumas de dinero.

Sobre el particular, el artículo 298 del C.P.A.C.A., dispone:

> *"ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*
> *(…)" (Subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor conexidad, situación que impone la remisión del proceso al que sí es competente, esto es, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, por ser éste quien profirió la sentencia de primera instancia, de conformidad con la norma en mención.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, por el factor conexidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por competencia, el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

TERCERO: En firme el presente auto, por Secretaría, déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 055 de fecha 09 DIC 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria